Al contestar cite este número

Radicado No:
202652600000096651

San José de Cúcuta, 2026-11-11

Tratamiento:
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta derecho de petición bajo el radicado SIM 1765320280.

Respetuoso saludo,

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud indicando que, se llevaron a cabo las acciones pertinentes para resolver la petición allegada el 22 de octubre del presente año. A continuación:

> *"Se comunica el/la peticionario(a) reportando situaciones de presunta vulneración de derechos en perjuicio de un niño de 4 años de edad, ocurridas en las instalaciones del CDI Mentes Creativas, ubicado en el barrio Torcoroma (detrás de la iglesia de Torcoroma) en el municipio de Cúcuta - Norte de Santander. El/la peticionario(a) manifiesta que el menor de edad llegó a su domicilio expresando dolor en la cabeza y la nariz. Al ser indagado por sus cuidadores, el niño refirió que la docente identificada como Natalia lo había agredido físicamente. Ante esta situación, los progenitores acudieron al CDI a interponer la queja, ante lo cual la coordinadora se comprometió a verificar el sistema de videovigilancia. Posteriormente, la coordinadora les confirmó que en la grabación se observa que la docente le realiza "un movimiento brusco" al menor de edad y luego le soba el rostro y la nariz; no obstante, se negó a exhibirles el video argumentando reserva para proteger la identidad de los demás niños y manifestando que solo una superior de Comfanorte estaba autorizada para mostrar dicho material. Asimismo, la coordinadora les sugirió "dejar así" la situación, indicando que le darían un "manejo interno" y hablarían con la docente implicada. Adicionalmente, se reporta que, ante la advertencia del progenitor de acudir al ICBF a interponer la denuncia correspondiente, la coordinadora le manifestó: "Tenga en cuenta que no solo la afecta a ella, sino que detrás va a ir la cabeza de nosotras (la psicóloga y la coordinadora)". El/la*

peticionario(a) señala que entre las mismas funcionarias del centro de atención presuntamente se encubren irregularidades. Respecto al impacto en el menor de edad, se informa una seria afectación emocional y psicológica derivada del trato inadecuado de la docente, manifestando temores intensos (asocia a la profesora con "el coco") y reacciones de angustia y auxilio al verla ("no, no, no, ayúdenme"). Asimismo, el/la peticionario(a) indica que la familia ha sido víctima de presunto acoso por parte de la docente mediante quejas constantes relacionadas con las necesidades fisiológicas y del habla del niño. Finalmente, el/la peticionario(a) destaca que se han presentado situaciones similares con otros usuarios del CDI, señalando que en una ocasión observó en la puerta del jardín a otro niño que se negaba a ingresar, gritándole a su madre que no lo dejara con la profesora Natalia porque ella le pegaba. Por todo lo anterior, el/la peticionario(a) solicita la intervención urgente del ICBF para verificar la garantía de derechos del menor de edad, investigar el actuar del talento humano del operador y adoptar las medidas administrativas pertinentes. El/la peticionario(a) indica que, debido al hecho de violencia por parte de la profesora Natalia hacia el menor de edad y la falta de acciones por parte del CDI para garantizar la seguridad e integridad del niño, este fue retirado del CDI desde ayer lunes 19 de octubre de 2026".

Con relación al caso reportado mediante el cual se informó una presunta vulneración de derechos en perjuicio de un niño de cuatro (4) años de edad beneficiario del CDI Mentes Creativas, ubicado en el municipio de Cúcuta, consistente en una presunta agresión física atribuida a una auxiliar pedagógica de la unidad de servicio, así como otras situaciones asociadas a un presunto trato inadecuado hacia el menor, el ICBF Regional Norte de Santander adelantó las actuaciones correspondientes dentro de sus competencias, y solicitó a la Entidad Administradora del Servicio COMFANORTE, la remisión de las mismas durante la ejecución del Contrato de Aporte No. 54004162026.

Una vez conocida la situación presentada el 15 de octubre de 2026, relacionada con la manifestación realizada por el niño respecto de una presunta agresión física por parte de una trabajadora de la unidad de servicio, se procedió a realizar la verificación interna correspondiente, incluyendo la revisión de los registros del sistema de videovigilancia disponibles para la fecha de los hechos.

Como resultado de dicha revisión, se evidenció una interacción entre la trabajadora y el niño que motivó la activación inmediata de las rutas institucionales de seguimiento y la adopción de medidas orientadas al esclarecimiento de la situación reportada. Debido a ello, y con el propósito de garantizar la debida intervención de las entidades competentes, los hechos fueron puestos en conocimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

De manera simultánea, el 20 de octubre de 2026, el operador siguiendo instrucciones dadas por la supervisión del contrato solicitó formalmente a SERVICIOS COLOMVEN S.A.S., empresa responsable de la vinculación laboral de la trabajadora involucrada, adelantar las actuaciones laborales correspondientes, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa, así como adoptar una medida preventiva que permitiera apartarla temporalmente de las funciones de atención directa a los niños y niñas mientras se esclarecían los hechos objeto de verificación.

Asimismo, se evidenció que el operador solicitó a la empresa SERVICIOS COLOMVEN S.A.S., en calidad de empleador de la trabajadora involucrada, adelantar las actuaciones laborales a que hubiera lugar y adoptar medidas preventivas mientras se desarrollaban las verificaciones correspondientes, circunstancia que derivó en la reasignación temporal de la trabajadora a funciones administrativas y en el posterior inicio del procedimiento interno laboral por parte de dicha empresa.

En el marco de las competencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se realizó el respectivo seguimiento a la información reportada por el operador, así como a las actuaciones adelantadas frente a la situación informada, verificando la remisión de los soportes disponibles y las medidas adoptadas para garantizar la protección integral de los niños y niñas atendidos en la unidad de servicio.

Es importante precisar que la determinación definitiva sobre la ocurrencia de los hechos y la eventual responsabilidad de las personas involucradas corresponde a las autoridades y entidades competentes, conforme a sus funciones legales y a los procedimientos aplicables. De igual manera, las actuaciones laborales iniciadas frente a la trabajadora involucrada corresponden exclusivamente a su empleador, esto es, SERVICIOS COLOMVEN S.A.S., dentro del marco del debido proceso.

En atención a lo expuesto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF continuará adelantando, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, las actuaciones de seguimiento, verificación y protección que resulten pertinentes frente a los hechos puestos en conocimiento de la Entidad, con el fin de garantizar la protección integral y la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De igual manera, esta Entidad mantendrá el acompañamiento y la articulación interinstitucional que corresponda con las autoridades y actores competentes, evaluando la información y los elementos de juicio que sean allegados dentro de las actuaciones en curso, así como la adopción de las medidas administrativas que resulten procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y los principios que orientan la protección integral de la niñez.

En consecuencia, cualquier decisión relacionada con la determinación de responsabilidades o la adopción de medidas específicas será valorada conforme al resultado de las verificaciones adelantadas y al análisis integral de los elementos probatorios que obren dentro de las actuaciones respectivas, garantizando en todo momento el debido proceso y el interés superior del niño.

Sin otro particular,

BEATRIZ FIALLO MARTINEZ.
Coordinadora
Grupo Interno de Trabajo de Prevención
ICBF Regional Norte de Santander.

Proyectó: María José Manosalva Páez – Enlace Jurídico de PI.

Para que sirva de Legal Notificación se fija hoy a los 11 días del mes de agosto del año 2026 siendo las 3:00 pm de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 05 días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

BEATRIZ FIALLO MARTINEZ.
Coordinadora DEL Grupo Interno de Trabajo de Prevención

Constancia de Des fijación: El presente AVISO se desfija el 19 **de noviembre 2026** siendo las 5:00 Pm.